



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — DIRECCION GENERAL MARITIMA — CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA — INVESTIGACION ADMINISTRATIVA NO. 15022023-081 MN SANTA BARBARA I

LA SUSCRITA SECRETARIA SUSTANCIADORA CP05

Aviso 004/2025

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se procede a notificar por aviso al señor EUSEBIO ACEVEDO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía no. 73.202.829, en calidad de capitán de la motonave SANTA BARBARA I, identificado con matrícula cp-05-4657, la Resolución 0699-2024-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 05 de Noviembre del 2024, por medio de la cual se profiere una decisión de fondo dentro del procedimiento administrativo sancionatorio identificado con radicado número 15022023-081, adelantado por presunta violación a normas de la marina mercante, se lleva a cabo la presente notificación toda vez que se desconoce dirección de notificación del sancionado y cualquier otra información de contacto.

En virtud de lo anterior, se transcribe acápite resolutivo del acto administrativo mencionado: RESULEVE:

PRIMERO: DECLÁRESE RESPONSABLE al señor EUSEBIO ACEVEDO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.202.829 en calidad de capitán de la motonave denominada SANTA BARBARA I con matrícula CP-05-4657, por las infracciones contenidas en el código No. 034 "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigente" de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7) de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor EUSEBIO ACEVEDO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.202.829 en calidad de capitán de la motonave denominada SANTA BARBARA I con matrícula CP-05-4657 y solidariamente a la señora KATHERINE JULIETH HERNANDEZ WALKER, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.473.870 en calidad de propietaria de la motonave en cita, por incurrir en la infracción contemplada en el código No. 034"Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes" de la resolución 386 de 2012 (Compilada en el reglamento marítimo colombiano REMAC-7), multa de dos punto cero (2.0) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023, equivalente a la suma de Dos Millones Trescientos Veinte Mil (\$2.320.000.00) pesos M/CTE lo que corresponde a (232,00) UVB, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO: La Multa de que trata el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo a favor de Dirección General Marítima con Nit. 830.027.904-1, en la cuenta corriente de nombre MDN-DIMAR RECAUDOS MULTAS "No. 188-000031-27 de Bancolombia, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo conforme lo establece la resolución No.5037 de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional o la Disposición que le adicione o modifique.

TERCERO: TÉNGASE como cancelada la multa impuesta mediante acta de protesta de fecha 05 de julio de 2023, conforme a los comprobantes de pago No. 27678136 de fecha 20 de septiembre y No. 078700121213 25 de septiembre del 2024, por el monto de Dos Millones Trescientos Veinte Mil pesos M/CTE (\$2.320.000.00).

CUARTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación administrativa y de todos los documentos anexos a la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor EUSEBIO ACEVEDO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía 73.202.829 en calidad de Capitán de la motonave denominada SANTA BARBARA I con matrícula CP-05-4657 y a la señora KATHERINE JULIETH HERNANDEZ WALKER, identificada con cedula de ciudadanía 1.047.473.870, en calidad de propietaria de la nave en mención, en los términos del artículo 67 subsiguiente del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

SEXTO: Contra esta resolución proceden recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, lo cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE Capitán de Navío JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES Capitán de Puerto de Cartagena

El presente aviso se fija hoy (29) de enero de dos mil veinticinco (2025) a las 08:00 horas, por el término de cinco (05) días. y se desfija a las 17:00 horas del (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025), aviso fijado en la cartelera de este despacho y pagina web del portal marítimo, asi mismo la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

AS 13 MIRENSHIU GRAU ALCALA SECRETARIA SUSTANCIADORA

RESOLUCIÓN NÚMERO (0699-2024) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 5 DE NOVIEMBRE **DE 2024**

"Por la cual procede este despacho a proferir una decisión de fondo, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio identificado con radicado numero 1502023-081, adelantada por presuntas infracciones a las normas de la marina mercante colombiana".

EL SUSCRITO CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, concordancia con el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que mediate acta de protesta de fecha 05 de julio del año 2023, presentada por el cuerpo de inspectores adscrito a la capitanía del puerto de Cartagena, donde se relaciona los hechos ocurridos el día 02 de julio del año 2023 con la nave denominada MN SANTA BARBARA I, con matrícula CP-05-4657, así:

"El dia 02 del mes de julio de 2023, me encontraba de dispositivo de control embarcaciones en muelle turístico de los pegasos como inspector de naves menores, cuando observe a la embarcación SANTA BARBARA I de matrícula CP-05-4657, casco color negro, después de verificar la base de datos observe que la embarcación se encontraba con el certificado de seguridad vencido, así mismo procedí a verificar documentos de la embarcación encontrando la novedad del vencimiento de dicho certificado, tipificado como contravención en la resolución 386 de 26 de julio de 2012, Titulo II, Capítulo I, Articulo 7°, Código 034, Navegar sin la matricula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes.."(...)

En consecuencia, mediante auto de fecha 27 de julio de 2023, se procedió a ordenar la apertura de la averiguación preliminar, en aras de determinar con precisión las circunstancias fácticas de los hechos que se informaron y su relación o no con la vulneración de la normatividad marítima.

Que, luego de esclarecidos los hechos e individualizado a los presuntos infractores, mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2023 el suscrito capitán de puerto de Cartagena formuló cargos en contra de los señores KATHERINE JULIETH HERNANDEZ WALKER, en calidad de propietaria de la MN SANTA BARBARA I matrícula CP-05-4657; y EUSEBIO ACEVEDO CASTRO, identificado con cedula No.73.202.829 actuando en calidad de capitán de la nave en mención; por presuntamente infringir el código No. 034 "Navegar sin la matricula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes", compilados en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7.,

Asimismo, el mencionado auto fue notificado por aviso No. 024 /2024 al señor EUSEBIO ACEVEDO CASTRO, el cual fue fijado por el termino de 05 días, contados a partir del 26 de julio del 2024 y desfijado 01 de agosto de iguales calendas. Por otro lado, a la señora KATHERINE JULIETH HERNANDEZ WALKER, en calidad de propietaria de la MN SANTA BARBARA I con matrícula CP-05-4657, del mismo modo, se notificó mediante aviso

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogota D.C. Commutador (+57) 601 220 0490 - Linea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670 Línea de Alención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Copia en papel auténtica de documento electrônico. La validez de este doc

entregado en su domicilio el día 15 de agosto del 2024, quedando surtida el día 16 de agosto de igual anualidad tal y como se aprecia en folio 51 del expediente.

Se tiene que, memorial de fecha 20 de septiembre del 2024 registrado en nuestro sistema de gestión documental bajo radicado No. 152024105680 en iguales fechas, en el cual la propietaria de la MN SANTA BARBARA I aporta comprobante de pago No. 276781136 de fecha 20 de septiembre del 2024 por valor de Dos Millones Doscientos Treinta Mil (\$2.230.000) pesos M/CTE.

PERIODO PROBATORIO Y ALEGACIONES PREVIAS AL FALLO

Superada la etapa de notificaciones del auto de formulación de cargos, se aprecia que dentro del término de los 15 días ninguna de las partes, presento escrito de descargos ni realizo solicitudes probatorios. Por lo que no habiendo pruebas que practicar, esta autoridad mediante auto de fecha 26 de septiembre del 2024, ordenó prescindir de la etapa probatoria y correr traslado por el termino de 10 días hábiles a fin de que se presente sus alegatos de conclusión.

Es importante precisar que antes de la notificación del auto anteriormente citado, la propietaria de la MN SANTA BARBARA I, aportó comprobante de pago No. 073700121213 de fecha 25 de septiembre del 2024, por valor de Noventa Mil Pesos (\$90.000) M/CTE.

Ahora bien, el referido auto fue comunicado al señor EUSEBIO ACEVEDO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.202.829 mediante comunicación fijada No. 037/2024 y a la señora KATHERINE JULIETH HERNANDEZ WALKER, mediante correo electrónico de fecha 10 de octubre del 2024.

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de trasporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 ibidem, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C. Conmutador (+57) 601 220 0490 - Linea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

F1_EOR_003_V

:umento firmado digitalme

De igual forma, el artículo 80, del decreto Ley 2324 de 1984, dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;

- **b)** Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados; d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, este despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, establece que las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitan de conformidad con las reglas del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, aplicable al presente caso por tratarse de la normatividad procedimental vigente para la fecha en que se registraron los hechos materia de investigación.

CASO EN CONCRETO

Habiéndose agotadas todas las etapas dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, el cual fue iniciado mediante en acta de protesta de fecha 25 de julio del 2023, en la cual se informa que el capitán de la MN SANTA BARABARA I, con matrícula CP-05-4657, estaría realizando conductas violatorias a las normas de la marina mercante, específicamente la contenida en el código de infracción No. 034 "Navegar sin la matricula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes", compilados en el reglamento marítimo colombiano REMAC-7.,

Que, en razón de lo anterior, y revisado los documentos aportados por los investigados dentro de la oportunidad correspondiente, esta autoridad encuentra que en fecha 20 de septiembre del 2024, la señora **KATHERINE JULIETH HERNANDEZ WALKER**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.473.870 en calidad de propietaria de la motonave en mención allego memorial registrado bajo oficio No. 152024105680, el cual contine comprobante de pago No. 276781136 de fecha 20 de septiembre del 2024 por valor de Dos Millones Doscientos Treinta Mil (\$2.230.000) pesos M/CTE.

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C. Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1--FOR 093-V

nenio fimado digitalmeni

Posteriormente se recibió memorial registrado bajo radicado No. 152024105826 de fecha 30 de septiembre del 2024, el cual contiene consignación por valor de Noventa mil pesos (\$90.000) M/CTE. A fin de dar por cancelado la totalidad del valor impuesto en el código de infracción descrito en el acta de protesta y auto de formulación de cargos.

En este orden de ideas, le corresponde al despacho determinar si el valor pagado por la señora KATHERINE JULIETH HERNANDEZ WALKER, quien es la propietaria de la MN SANTA BARBARA I, corresponde a la totalidad del valor impuesto en el código de infracción anteriormente enunciado.

Para ello se procederá a multiplicar el factor de conversión del código de infracción establecidos en el REMAC-7, por el salario mínimo mensual legal vigente para la fecha de los hechos, que siendo el año 2023, dicho monto corresponde a la suma de Un millón Ciento Sesenta Mil pesos (\$1.160.000) M/CTE; así:

CODIGO DE INFRACCION	FACTOR DE CONVERSION	X SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (2024)
034	2.00	\$ 1.160.000
	TOTAL	\$ 2.320.000

Con base a lo anterior, es posible concluir que los pagos efectuados por la propietaria de la MN SANTA BARBARA I, identificada con matrícula CP-05-4657, por la suma de Dos Millones Trescientos Veinte Mil Pesos (\$2.320.000 M/CTE) atiende al porcentaje de infracción en cuanto al código descrito, para el año 2023.

Por lo otro lado, es oportuno recordar que, el capitán de una embarcación, conforme al artículo 1495 del Código de Comercio consagra que, el capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave, por tanto, en el recae la responsabilidad de la navegación y gobernabilidad de la motonave, todo lo que ocurra durante la navegación, está dentro del hemisferio de sus responsabilidades y tiene el deber de cumplir con lo establecido por la Dirección General Marítima, en este caso especial, el propietario es el mismo capitán que aun sabiendo que la embarcación no se encuentra matriculada ante esta autoridad decidió desarrollar el ejercicio de la navegación.

DE LA SOLIDARIDAD DEL ARMADOR

Así mismo la solidaridad del armador y/o propietario de la motonave, regulado en la legislación comercial colombiana, específicamente en el artículo 1473 del código de comercio, el cual dispone que:

"Se entiende por armador, "(...) la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectar. La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario".

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C. Conmutador (+57) 601 220 0490 - Linea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670 Linea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co En el mismo sentido el legislador, en el artículo 1478 del código de comercio, nos señala como obligaciones del armador las siguientes:

"1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales; 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición".

Además, en la misma regulación en el artículo 1479, se estipuló la responsabilidad del armador por culpas del capitán, en el que dice que: "aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán".

En este orden de ideas, es pertinente mencionar que los armadores responden por el principio de solidaridad y no porque hayan sido encontrados responsables de la infracción. La solidaridad es una modalidad de las obligaciones, caracterizada por la existencia de sujetos múltiples que pueden exigir o deben cumplir la prestación en su integridad, sea por haberlo convenido así o porque la ley lo imponga. La responsabilidad del armador proviene de la ley y no de su conducta desarrollada. Por lo tanto, la señora KATHERINE JULIETH HERNANDEZ WALKER, identificada con cedula de ciudadanía No.1.047.473.870 en calidad de propietaria de la motonave en mención, está igualmente llamada a responder.

En ese orden de ideas, culminadas todas las etapas procesales establecidas en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en su art 47 y subsiguiente, es de entender que al cancelar el valor de la infracción se aceptó la comisión de la conducta transgresora; por consiguiente, esta autoridad, procederá a declarar responsabilidad al capitán y solidariamente a la propietaria por violación a las normas de la marina mercante en especial la contenida en el código de infracción *No. 034 del REMAC-*7. Por las razones anteriormente enunciadas.

Por último, es importante mencionar que los controles efectuados por las autoridades marítimas son de vital importancia para salvaguardar vida humana en el mar, circunstancias que le imprime la obligación a los operadores marítimos, de cooperar de manera activa con dichos procedimientos, para el fortalecimiento del sector, por lo tanto, la renuencia en cuanto al cumplimiento de estos procesos, deberán ser investigados y sancionados.

Con fundamento en lo anterior, el capitán de puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984 y decreto 5057 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE RESPONSABLE al señor EUSEBIO ACEVEDO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.202.829 en calidad de capitán de la motonave denominada SANTA BARBARA I con matrícula CP-05-4657, por las infracciones contenidas en el código No. 034 "Navegar sin la matricula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigente" de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7) de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor EUSEBIO ACEVEDO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.202.829 en calidad de capitán de la motonave denominada SANTA BARBARA I con matrícula CP-05-4657y solidariamente a la señora

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Linea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Linea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

KATHERINE JULIETH HERNANDEZ WALKER, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.473.870 en calidad de propietaria de la motonave en cita, por incurrir en la infracción contemplada en el código No. 034"Navegar sin la matricula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes" de la resolución 386 de 2012 (Compilada en el reglamento marítimo colombiano REMAC-7), multa de dos punto cero (2.0) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023, equivalente a la suma de Dos Millones Trescientos Veinte Mil (\$2.320.000.00) pesos M/CTE lo que corresponde a (232,00) UVB, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO: La Multa de que trata el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo a favor de Dirección General Marítima con Nit. 830.027.904-1, en la cuenta corriente de nombre MDN-DIMAR RECAUDOS MULTAS "No. 188-000031-27 de Bancolombia, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo conforme lo establece la resolución No.5037 de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional o la Disposición que le adicione o modifique.

TERCERO: TÉNGASE como cancelada la multa impuesta mediante acta de protesta de protesta de fecha 05 de julio de 2023, conforme a los comprobantes de pago No. 27678136 de fecha 20 de septiembre y No. 078700121213 25 de septiembre del 2024, por el monto de Dos Millones Trescientos Veinte Mil pesos M/CTE (\$2.320.000.00).

CUARTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación administrativa y de todos los documentos anexos a la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente proveido.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor EUSEBIO ACEVEDO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía 73.202.829 en calidad de Capitán de la motonave denominada SANTA BARBARA I con matrícula CP-05-4657 y a la señora KATHERINE JULIETH HERNANDEZ WALKER, identificada con cedula de ciudadanía 1.047.473.870, en calidad de propietaria de la nave en mención, en los términos del artículo 67 subsiguiente del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

SEXTO: Contra esta resolución proceden recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, lo cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Capitán de Navio JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES

Capitán de Puerto de Cartagena

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C. Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800 dimar@dimar,mil.co - www.dimar.mil.co